



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 29 de Agosto de 2024

NOTIFICACIÓN. 18° Juzgado Civil de Santiago, notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, en la causa Rol N° C-1435-2023, caratulada "Banco de Crédito e Inversiones con Berríos". Demanda ejecutiva de cobro de pagaré: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes y depositario. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documento en la forma que indica y solicita custodia. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente y por acompañada con citación. CUARTO OTROSÍ: Solicita autorice forma de notificación que indica. QUINTO OTROSÍ: Plazo para acompañar documentos. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. en lo Civil. José Miguel Matte Risopatrón, abogado, correo electrónico notificaciones@mattebarayon.cl, actuando en mi calidad de mandatario judicial - según consta de copia de escritura pública de fecha 14 de Abril de 2022, acompañada en un otrosí de esta presentación - del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General don Eugenio Von Chrismar Carvajal, Ingeniero Civil, todos con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre IV, Piso 8, Edificio Santiago Down- Town, comuna de Santiago, de esta ciudad, según se acreditará, demanda a Ibar Jacob Berríos Álvarez, RUT 13696616-2, ignoro profesión u oficio, actualmente con domicilio en ARGOMEDO N° 65 DP 1402B, COMUNA DE SANTIAGO, acreencia que consta del pagaré que individualizo a continuación: Pagaré suscrito a la orden de mi representada por el deudor, con fecha 30 DE OCTUBRE DE 2019, por la suma de \$18.668.771.-, devengando el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de esta naturaleza que rija durante la mora o el simple retardo. Es el caso que la deudora no pagó en su totalidad el referido documento a la fecha de su vencimiento, adeudando de plazo vencido a mi representado al 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, la suma de \$18.668.771.- en capital, más intereses convencionales desde la fecha de suscripción y hasta el día 26 DE ENERO DE 2023, los que deben capitalizarse, e intereses penales a contar de ésta última fecha, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados, y hasta el día del pago total de lo adeudado. La firma de la suscriptora del pagaré, fue autorizada por Notario Público, según consta del mismo, que se acompaña en un otrosí de esta demanda. Conforme lo expuesto anteriormente, el demandado adeuda de plazo vencido al Banco de Crédito e Inversiones, la suma de \$18.668.771.-, en capital, más intereses convencionales hasta la fecha del vencimiento, los que deben capitalizarse, e intereses penales a contar de esta última fecha y hasta el día del pago



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 29 de Agosto de 2024

total de lo

adeudado, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados. La deuda consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, Ley 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, Ley 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés y demás disposiciones legales aplicables, A US. PIDO: Se sirva tener por entablada demanda en juicio ejecutivo en contra de Ibar Jacob Berríos Álvarez, en calidad de deudor principal, ya individualizado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 18.668.771.- en capital, más intereses convencionales hasta la fecha del vencimiento, los que deben capitalizarse, e intereses penales a contar de esta última fecha y hasta el día del pago total de lo adeudado, calculados sobre el total del capital adeudado más los intereses capitalizados, y más las costas; y en definitiva acoger la presente demanda ejecutiva, ordenando que se siga adelante la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de todo lo adeudado, con costas. Con fecha 10 de febrero de 2023, en el cuaderno principal, resolución de despáchese: “Santiago, diez de Febrero de dos mil veintitrés. Proveyendo demanda de fecha 26 de enero de 2023: En lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese. Al primer otrosí: Téngase presente los bienes de propiedad del ejecutado para la traba del embargo y la designación de depositario provisional. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados en la forma que indica. Cusdotia material N° 1361 -2023. Al tercer otrosí: Téngase presente personería y por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente forma de notificación electrónica. Al quinto otrosí: No ha lugar por innecesario. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.” En el cuaderno de apremio, el respectivo mandamiento de ejecución y embargo: “MANDAMIENTO. Santiago, diez de Febrero de dos mil veintitrés. Un ministro de Fe requerirá de pago a IBAR JACOB BERRIOS ALVAREZ, para que en el acto de la intimación pague a Banco de Crédito e Inversiones, o a quien sus derechos representen la suma de \$ 18.668.771 más intereses y costas. Si no pagare en dicho acto, trábase embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, debiendo guardar el ministro de fe, estricto apego a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.” Con fecha 11 de abril de 2024, demandante solicita notificar por avisos a la parte ejecutada. Con fecha 19 de



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 29 de Agosto de 2024

abril de 2023, resolución: “Santiago, diecinueve de Abril de dos mil veinticuatro. Rvg. Al escrito de fecha 11 de abril de 2024 (folio 39): Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos por el señor Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El requerimiento de pago se entenderá practicado desde la última publicación.”

**María Victoria Robles Dinamarca**
Secretario
PJUD
Diecisiete de junio de dos mil veinticuatro
13:01 UTC-4





034217192814



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile